



Atlántico  
para la  
Gente

SECRETARIA DE EDUCACION

## RESOLUCION N° 520 DE 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL LEY 91/89**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

### CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número de 2022-PENS-012031 de fecha 13-06-2022 y en el SAC bajo el No. ATL2022ER011337 de fecha 13-06-2022, el (la) docente **ROSIRYS MARIA SALAS PIZARRO** identificado (a) con la C.C N° 22.544.922, solicita el reconocimiento y pago de una de una Pensión Vitalicia de Jubilación, como docente de vinculación Nacional-SITUADO FISCAL

**Que el peticionario aportó los siguientes documentos:**

- Solicitud de la prestación
- Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- Registro Civil de nacimiento
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificado de no pensionado expedido por la Oficina de Talento Humano
- Certificado de no pensionado expedido por Colpensiones.
- Certificación de no tener embargos expedida por la oficina de Novedades Secretaria de Educación Departamental de fecha 13-05-2022

*"(...) Declaración Extraprocesal*

ACTA No. 0636

*En el Municipio de Santo Tomás, Departamento del Atlántico, Republica de Colombia, a los 20 días del mes de mayo del 2022, ante mi IRINA MARGARITA ROMERO GAMARRA, Notaria Único Encargada de este Círculo Notarial, compareció ROSIRYS MARIA SALAS PIZARRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.544.922, bajo de la gravedad del juramento manifestó.*

*DECLARACION: Que no me encuentro recibiendo ninguna clase de pensión, ni por entidad pública ni privada del orden nacional"*

Que, de conformidad con el registro civil de nacimiento, aportado por la (el) solicitante, se establece que, el (la) docente nació el día 04-05-1967 cuenta a la fecha con más de 55 años de edad.

Página 1 | 7



NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000  
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

cm



**Atlántico  
para la  
Gente**

SECRETARIA DE EDUCACION

**RESOLUCION N° 520 DE 2022**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL LEY 91/89**

Que, de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se pudo constatar que el (la) educador (a) prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	DÍAS	TOTAL, DÍAS NETO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DPTO DEL ATLANTICO F.N. P.S.M	04-01-1995	04-05-2022	9.841	9.841

Que el docente adquirió el status de jubilado el 04-05-2022, fecha que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que, para efectos de liquidación, se debe aplicar lo consagrado en la Sentencia de Unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, MP. Cesar Palomino Cortes, en la que se dispone que para los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 62 de 1985, y por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo.

Que en ese orden de ideas, para los docentes vinculados antes de la fecha de entrada de vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta para liquidación del ingreso base de liquidación de pensión son los siguientes: Asignación Básica, Gastos de presentación, prima de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación, dominicales y feriados, horas extras, bonificación por servicios prestados, trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio.

Después de la vigencia de la Ley y 812 de 2003, se tomarán los contemplados en la Ley 1158 de 1994.

Ahora bien, mediante comunicado emitido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio No. 003-2020 de fecha 18 de febrero de 2020 se aclaró la aplicación de la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado SUJ-014-CE-S2-2019, concluyendo que la pensión se debe liquidar teniendo en cuenta además de los señalados en la sentencia los siguientes factores que se encuentren taxativamente señalados así:

- Asignación adicional para directivos
- Bonificación mensual
- Bonificación pedagógica
- Horas extras

Sin embargo, se hace la claridad que los anteriores factores se aplicaran teniendo en cuenta únicamente los aportes sobre los cuales cotizo el beneficiario, y por lo anterior la secretaria deberá validar si efectivamente se realizaron descuentos.

Página 2 | 7



NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-009

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000  
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co

CSH



**RESOLUCION N° 520 DE 2022**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL LEY 91/89**

Que, de conformidad con lo anterior, en aplicación solo se tendrá en cuenta los siguientes factores así:

<b>FECHA DE STATUS =04-05-2022</b>	
<b>PERIODO DE LIQUIDAR 05-05-2021 AL 04-05-2022</b>	
<b>ASIGNACION BASICA AÑO 2021 GRADO 14 = 4.398.643 X 236/360</b>	<b>= \$2.883.555</b>
<b>ASIGNACION BASICA AÑO 2022 GRADO 14 = 4.788.755 X 124/360</b>	<b>= \$1.649.460</b>
<b>TOTAL PROMEDIO</b>	<b>= \$4.533.015</b>
<b>BONIFICACION MENSUAL AÑO 2021 GRADO 14 = 65.980 X 236/360</b>	<b>= \$43.254</b>
<b>BONIFICACION MENSUAL AÑO 2022 GRADO 14 = 119.719 X 124/360</b>	<b>= \$41.237</b>
<b>TOTAL PROMEDIO</b>	<b>= \$84.490</b>
<b>BONIFICACION PEDAGOGICA AÑO 2021 = 636.647 X 236/360=417.358/12</b>	<b>= \$34.927</b>
<b>BONIFICACION PEDAGOGICA AÑO 2021 = 835.742 X 124/360=287.866/12</b>	<b>= \$23.795</b>
<b>TOTAL PROMEDIO</b>	<b>= \$58.723</b>
<b>TOTAL</b>	<b>= 4.676.228</b>
<b>IBL = 4.676.228 X 75% = 3.507.171</b>	
<b>EFFECTIVA A PARTIR DEL 05-05-2022</b>	

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 91 de 1989, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985; Ley 71 de 1988, Ley 1151/2007, Ley 1250/2008, Decreto 1272/2018, Decreto 2831/2005 y demás normas concordantes.

Que es conducente expedir el acto administrativo de reconocimiento de la pensión de jubilación, la cual se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, norma aplicable por remisión de la Ley 238 de 1995.

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico envió con el oficio No. 669 del 16-06-2022 a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, todos los documentos soportes



549



**Atlántico  
para la  
Gente**

SECRETARIA DE EDUCACION

**RESOLUCION N° 520 DE 2022**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL LEY 91/89**

incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 30-08-2022.

Que, una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico APROBADO y recibida el 30-08-2022, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2170794 firmado por ANGIE DANIELA MURILLO CRUZ, con las OBSERVACIONES:

*“SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, ART. 4, Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION.*

*REF: PENSION DE JUBILACION NVEZ#1  
DOCENTE: ROSIRYS MARIA SALAS PIZARRO  
C.C. 22544922*

*SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCION TENIENDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:*

*FECHA DE NACIMIENTO: 04/05/1967  
FECHA DE ESTATUS: 04/05/2022  
FECHA DE EFECTIVIDAD: 05/05/2022*

*TIEMPO DE SERVICIO:  
04/01/1995 04/05/2022*

*PERIODO INICIO ÚLTIMO AÑO: 05/05/2021  
PERIODO FINAL ÚLTIMO AÑO: 04/05/2022*

*FACTORES:  
LIQUIDACION ULTIMO AÑO  
ULTIMO AÑO 5/05/2021 4/05/2022  
AÑOS 2021 2022  
DIAS 236 124 TOTAL DÍAS: 360*

*ASIGNACIÓN BÁSICA \$ 4.398.643 \$ 4.788.755  
PROMEDIO \$ 2.883.555 + \$ 1.649.460 = \$ 4.533.015 X 75% = \$ 3.399.761*

*BONIFICACIÓN MENSUAL \$ 65.980 \$ 119.719*

*PROMEDIO \$ 43.254 + \$ 41.237 = \$ 84.490 X 75% = \$ 63.368*

Página 4 | 7



NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000  
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i y **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co

0961



**Atlántico  
para la  
Gente**

SECRETARIA DE EDUCACION

**RESOLUCION N° 520 DE 2022**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL LEY 91/89**

*BONIFICACION PEDAGOGICA \$ 636.647 \$ 835.742*

*PROMEDIO \$ 34.927 + \$ 23.795 = \$ 58.723*

*TOTAL: \$ 4.676.228 X 75% = \$ 3.507.171*

*PARA EFECTOS DE LIQUIDACION DE LA PENSION SE DEBE APLICAR LO CONSAGRADO EN LA SENTENCIA DE UNIFICACION SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, MP. CESAR PALOMINO CORTES LA CUAL FALLA: UNIFICAR LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN EL SENTIDO DE PRECISAR LO SIGUIENTE:*

*EN LA LIQUIDACION DE LA PENSION ORDINARIA DE JUBILACION DE LOS DOCENTES VINCULADOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, QUE GOZAN DEL MISMO REGIMEN DE PENSION ORDINARIA DE JUBILACION PARA SERVIDORES PUBLICOS DEL ORDEN NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985, LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON SOLO AQUELLOS SOBRE LOS QUE HAYAN EFECTUADO LOS RESPECTIVOS APORTES DEE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985, Y POR LO TANTO, NO SE PUEDE INCLUIR NINGÚN FACTOR DIFERENTE A LOS ENLISTADOS EN EL MENCIONADO ARTÍCULO. LO ANTERIOR, EN APLICACIÓN DEL PRECEDENTE OBLIGATORIO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 10 Y 102 DE LA LEY 1437 DE 2011.*

*SE APLICA LOS PRECEPTOS DEL COMUNICADO NUMERO 003 DEL 18/02/2020 DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DEL FOMAG ¿ SEGÚN REMISION EXPRESA DEL CONCEPTO NUMERO 20194000386161 DEL 12/12/2019 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA ASIGNACION ADICIONAL PARA DIRECTIVOS DOCENTES, BONIFICACION MENSUAL DOCENTE Y BONIFICACION PEDAGOGICA."*

Que, de acuerdo a lo anterior, resulta necesario precisar que la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, al remitir a **FIDUPREVISORA S.A.**, el referido proyecto de acto Administrativo para el estudio y aprobación de la pensión de jubilación, actuó en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 que dispone literalmente lo siguiente:

**"ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

Página 5 | 7



*GA*

NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000  
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i o **Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co

*CSA*



**RESOLUCION N° 520 DE 2022**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL LEY 91/89**

**Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo," (...).**

Que, en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer y pagar al (la) docente **ROSIRYS MARIA SALAS PIZARRO** identificado (a) con la C.C N° **22.544.922**, una Pensión Vitalicia de Jubilación, por valor mensual de **\$3.507.171 MCTE.**, a partir 05-05-2022, como docente de Vinculación NACIONAL - SITUADO FISCAL.P

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refiere el artículo anterior, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO :** Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T, modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969;134 de la ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio del Magisterio, a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de administradora, gestora y pagadora de los recursos del fondo, deberá proceder con el descuento de los aportes correspondientes al sistema de salud, de conformidad con lo dispuesto en la reforma tributaria, Ley 2010 de 2019.

*CSA*



**Atlántico  
para la  
Gente**

SECRETARIA DE EDUCACION

**RESOLUCION N° 520 DE 2022**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACION A UN DOCENTE NACIONAL CON FUENTE DE RECURSOS SITUADO FISCAL LEY 91/89**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Departamental.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los

**74 SEP 2022**

**MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ**  
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó y revisó: Yeimj Leal - Auxiliar Administrativo *Yeimi Leal*

*Efrain* Munera - Asesor Jurídico

Pablo Morillo – Subsecretario Administrativo y Financiero *Pablo Morillo*

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO  
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la c.c. N° \_\_\_\_\_ Haciéndole saber que contra esta Resolución procede Recurso de Reposición y se le hizo entrega de copia de la Resolución Barranquilla, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma del notificado(a).

\_\_\_\_\_  
Firma del notificador(a)



*cyon*  
NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000  
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

**Atlántico para la Gente**

atlantico.gov.co

*e/st*